



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620220016800
REF: VERBAL.
DEMANDANTE: JAVIER ALEXANDER CONTRERAS CORZO,
JENNY ALEXANDRA CONTRERAS
GALLEGU, MARÍA RUBIT LONDOÑO
GUERRERO y ANTONIO MARÍA GALLEGU
HERNANDEZ.
DEMANDADOS: EDGAR VICENTE MOGOLLON CARRILLO,
BANCO DAVIVIENDA, SEGUROS
COMERCIALES BOLIVAR S.A., FLOR
ÁNGELA RINCÓN DOMÍNGUEZ Y ALLIANZ
SEGUROS S.A.

Según la previsión del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 82 de la misma obra, se **INADMITE** la demanda de llamamiento en garantía a SEGUROS BOLIVA S.A. y ALLIENAZ SEGUROS, para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

- (i) Allegar certificado de existencia y representación legal de SEGUROS BOLIVA S.A. y ALLIENAZ SEGUROS actualizado, como quiera que los aportados data de 05 de julio de 2022 y 16 de marzo de 2023 respectivamente.
- (ii) Allegar poder especial debidamente otorgado, en los términos de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se evidencie que fue conferido a través de un mensaje de datos; o en su defecto, debe contar con la nota de presentación personal ante Notaría, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (5),

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez